

**Demandante:** Luz Marleny Atehortua Ramírez  
**Radicado:** 05001 31 05 016 **2017 00465 00**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Procede el despacho a resolver memoriales que obran a folios **185 a 192**:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **185 a 192** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios **185 a 192** del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO  
JUEZ**

-2-

<p><b>CERTIFICO:</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>093</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>27</u> DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p><b>SECRETARIA:</b> _____ <b>DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</b></p>
---

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021\_4815219 Y 2021\_4818259 C.C 32432867 RAD. 05001310501620170046500**

Comunicaciones Oficiales &lt;comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co&gt;

Mar 8/06/2021 9:07 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín &lt;j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

08 JUN 2021

5 archivos adjuntos (1 MB)

2021\_4815219 - 32432867.pdf; 32432867 2.pdf; 32432867 3.pdf; 32432867 08 Jun 2018.pdf; 32432867 .pdf;

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310501620170046500

Demandante: LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ

Identificación: C.C. 32.432.867

Oficio N.º: 65 del 19 de Abril del 2021

Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

**AVISO IMPORTANTE:** Esta dirección de correo

electrónico **comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co** es de uso único y exclusivo para el **envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co**.

Cordial saludo

**Dirección de Procesos Judiciales****Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 04 de junio del 2021

**REQUERIMIENTO**  
BZ: 2021\_4815219

Señores:

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
CARRERA 52 NO. 42-73  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

08 JUN 2021

**REFERENCIA:**   **Proceso N.º:**   05001310501620170046500  
                  **Demandante:**   LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ  
                  **Identificación:**   C.C. 32432867  
                  **Oficio N.º:**       65 del 44305  
                  **Tipo de trámite:**   Respuesta requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, se remite certificado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas, respuesta emitida por la Dirección de Procesos Judiciales y certificado expedido por la Dirección de Atención y Servicio correspondiente a **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **32432867** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**  
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES  
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado  
Elaboró: wjrosadof – Analista IV DPJ  
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ  
Aprobó: medelgador – Profesional master DPJ

Página 1 de 1



787

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2017\_9803412\_10-2017\_8486046-2

**SUB 15 1282**  
**08 JUN 2018**

08 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución GNR No. 228324 del 29 de julio de 2015 se reconoció pensión de vejez al (la) señor(a) **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ**, identificado con CC No. **32.432.867**, en cuantía de \$774.338 a partir del 01 de julio de 2009, en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL dentro del proceso No. 2010 - 717, reconociendo los siguientes conceptos y cuantías:

- La suma de **\$26.256.259** ordenada por el juzgado por concepto de retroactivo pensional causado desde el 01 de julio de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011.
- La suma de **\$44.453.614** por concepto de retroactivo pensional causados desde el 01 de diciembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2015.
- La suma de **\$42.419.557** por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 05 de febrero de 2010 hasta el 31 de julio de 2015.

Que el 15 de agosto de 2017 allegan copia del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL dentro del proceso No. 2010 - 717, el cual ordenó reconocer pensión de vejez a favor de la señora **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ**, ya identificada.

Que mediante sentencia del 18 de noviembre de 2011, el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso con radicado No. 2010 - 717, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que la Señora **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.432.1367, es

BENEFICIARIA DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN consagrado en la Ley 100 de 1993, y en consecuencia, por cumplir con los requisitos del Decreto 758 de 1990, le asiste derecho a disfrutar de la PENSIÓN DE VEJEZ, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado por el Dr. Wilmann Alexander Herrera Zapata, o por quien haga sus veces, al reconocimiento y pago a favor de la Señora LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMÍREZ, de la PENSIÓN DE VEJEZ, a partir del 1º de julio de 2009, con las mesadas adicionales de junio y diciembre, en cuantía de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$814.862) para el año 2011, cuyo retroactivo al 30 de noviembre del corriente asciende a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.256.259), tal como se determinó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer sobre el valor de las mesadas cuyo pago se acaba de ordenar, los intereses moratorios previstos en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que deberá liquidar desde el 5 de febrero de 2010 y hasta la fecha en que se haya de producir el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima vigente para esta fecha, según lo expuesto en la parte motiva del presente.

CUARTO: Las excepciones propuestas por la parte demandada se declaran no probadas, de acuerdo con los razonamientos expresados en la parte considerativa.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la entidad demandada, las que se liquidarán oportunamente por la secretaría del Despacho. Acorde con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010, se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.962.800), que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

Que el día 30 de abril de 2013, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas de esta instancia a cargo de la parte demandada por la suma de \$589.500.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s)

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala

que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Aplicativo ICARUS

08 JUN 2021

Que el día 07 de junio de 2018 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2016 - 510 ante el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y con Radicado No. 2010 - 717, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 413230002553323 del 07 de junio de 2016 por valor de **\$7.552.300**, el cual se encuentra **pago**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como **“Pagado en Efectivo”**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto del 21 de julio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento por las diferencias por intereses moratorios reconocidos en Resolución GNR No. 228324 del 29 de julio de 2015.
- Auto del 23 de septiembre de 2016, mediante el cual se ordenó el pago del depósito judicial constituido en el proceso ejecutivo, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del expediente.

Que por lo anterior, es procedente declarar el cumplimiento total del (los) fallo(s) judicial(es) por pago del título judicial dentro de proceso ejecutivo, según fue dispuesto en el punto iii) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- ii) **Quando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que no procede el reconocimiento del retroactivo alguno por cuanto se evidenció que fue**

*pagado a través del título judicial, no obstante, se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

(...)

**3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

De este modo, como la condena del fallo judicial corresponde al reconocimiento de la pensión de vejez y a un PAGO ÚNICO por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, lo cual quedó cubierta con el reconocimiento realizado mediante Resolución GNR No. 228324 del 29 de julio de 2015 y el pago del título judicial No. 413230002553323, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, declarará el cumplimiento total de las condenas impuestas dentro del (los) fallo(s) judicial(es).

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar que ya se dio TOTAL cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL a favor del (la) señor(a) **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ**, ya identificado(a), en virtud del reconocimiento realizado mediante Resolución GNR No. 228324 del 29 de julio de 2015 y el pago del título judicial No. 413230002553323 dentro del proceso ejecutivo No. 2016 - 510, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

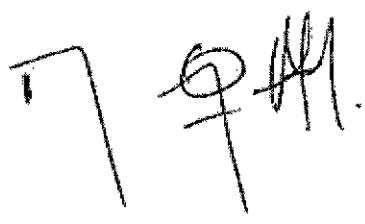
**ARTICULO SEGUNDO:** Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2010 - 717 tramitado ante el JUZGADO PRIMERO ADJUNTO DEL JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello

COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al (la) señor(a) **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RONALD AUGUSTO OSORIO MARTINEZ  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII (A)  
COLPENSIONES

LORENA KATERINE BELTRAN BOHORQUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

COL-VEJ-04-503,2

Bogotá, 26 de junio de 2018

BZ2018\_6694693-1884626

**Señor (a)**  
LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ  
**CR 65 8B-91 LOCAL 357**  
**ANTIOQUIA - MEDELLÍN**

**Referencia:** Notificación por Aviso 2018\_6694693 de 8/28/2017 9:36:10 AM  
**Ciudadano:** LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 32432867  
**Tipo de Trámite:** Notificación

Respetado(a) señor(a):

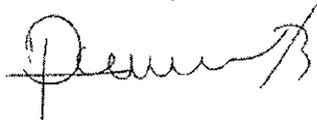
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 151282, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



**MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS**  
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 151282 8 de junio de 2018

190

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

BZ 2021\_4815219

SEÑOR(A)  
**DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO**  
SECRETARIA  
**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
CARRERA 52 NO. 42-73  
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

**Radicado:** Requerimiento 05001310501620170046500  
**Ciudadano:** **LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ**  
**Identificación:** Cédula de Ciudadanía No. 32432867  
**Tipo de Trámite:** Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En atención al requerimiento es pertinente informarle que verificadas las bases de datos de Colpensiones, se observa que se generó la resolución SUB151282 del 08/06/2018 y su correspondiente notificación.

Por lo tanto, en respuesta a su requerimiento adjuntamos copia de la resolución SUB151282 del 08/06/2018 y su correspondiente notificación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



**SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ**  
Directora de Atención y Servicio  
Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES  
Proyecto: JEST Reviso: DCL

1 de 1



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)  
Línea gratuita 018000 410909

# LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

## CERTIFICA QUE:

792  
08 JUN 2021

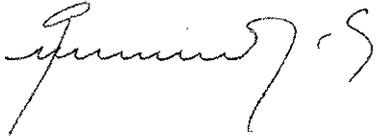
Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: mayo 27 de 2021 a mayo 27 de 2021, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
NIT:32432867 - 30705	7900274864	BG015 - Secc : 41 :	27/05/2021 - 28/05/2021	1.100.000					
LUZ MARLENY ATEHORTUA RAMIREZ	Bco:	Cta.:	Altern:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101249982	2017_8486046 //	1.100.000	0	0	0	0	0	0	1.100.000
Concepto: 05001310501620170046500 016 LABORAL CIRCUITO MEDEL									
<b>Total Giros: 1</b>							<b>Total Girado: 1.100.000</b>		

Son: **UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de mayo de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ  
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 27.05.2021  
Hora de Impresión: 18:04:25  
Usuario: DIMORENOC